

ANEXO NUMERO 4
Horas extraordinarias
Valor de las horas normales
Año 1971

Categorías	Hasta 5 años de antigüedad	De 5 a 10	De 10 a 15	De 15 a 20	De más de 20
GRUPO I.—PERSONAL TÉCNICO:					
2.ª categoría: Niveles A y B	63.85	66.30	67.75	70.30	71.75
3.ª categoría	55.65	56.40	57.85	60.25	61.75
4.ª categoría	49.45	51.05	52.55	54.85	56.35
5.ª categoría	41.50	43.60	45.10	47.25	48.80
GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO:					
<i>Subgrupo I. Administrativos.</i>					
2.ª categoría: Niveles A y B	63.85	66.30	67.75	70.30	71.75
3.ª categoría	55.65	56.40	57.85	60.25	61.75
4.ª categoría: Nivel A	49.45	50.40	51.90	54.20	55.70
Nivel B	44.55	46.75	48.20	50.40	51.90
5.ª categoría	41.50	43.60	45.10	47.25	48.80
<i>Subgrupo II. Auxiliares de oficina.</i>					
Categoría especial	41.50	43.60	45.10	47.25	48.80
1.ª categoría	41.50	43.60	45.10	47.25	48.80
2.ª categoría	40.90	42.95	44.45	46.60	48.15
3.ª categoría	40.55	42.70	44.15	46.30	47.80
GRUPO III.—PERSONAL ESPECIALISTA:					
<i>Subgrupo I. Especialistas.</i>					
1.ª categoría: Niveles A, B y C	48.20	48.20	48.55	50.70	52.15
2.ª categoría: Nivel A	46.70	42.70	44.10	46.15	47.60
Nivel B	38.80	40.80	42.30	44.35	45.80
3.ª categoría	38.55	40.50	41.90	43.95	45.45
<i>Subgrupo II. Peonaje.</i>					
1.ª categoría	38.90	40.90	42.30	44.35	45.80
2.ª categoría	36.20	40.15	41.55	43.60	45.05
3.ª categoría	37.90	39.80	41.25	43.30	44.70

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se establece la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Vigésimo tercera», de la provincia de Salamanca, y aprobación del Programa General de Investigación.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado Programa General de Investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca Vigésimo tercera», sita en los términos municipales de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes, de la provincia de Salamanca, establecida por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1968, para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo —que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería—, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del Programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación —en un futuro próximo— de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 158 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de

mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.ª Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Vigésimo tercera», ubicada en los términos municipales de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: es un mojón de cemento colocado en la peña más alta del paraje denominado «Peñas del Berrocal». Se encuentra a la izquierda del camino de Juantán a una distancia de 805 metros de la Iglesia de Pedro Alvaro, en una dirección Oeste 41 grados 70 minutos Norte, y cuyas visuales son las siguientes:

Al eje de la Cruz de la Iglesia de Pedro Alvaro, Este 42 grados 77 minutos Sur.

A la veleta de la torre de la Iglesia de Villavieja de Yeltes, Oeste 44 grados 33 minutos Sur.

Al pararrayos de la casa de Los Antolines, Norte 14 grados 19 minutos Oeste.

A la esquina más Norte de la casa de Agustín Melgar, en Pedro Alvaro, Este 12 grados 12 minutos Sur y 410 metros.

Por quedar el punto de partida elegido fuera del perímetro al existir superposición, se fijó un nuevo punto de partida, situado a 202,77 metros en relación al anterior, en dirección Oeste 27 grados 54 minutos Norte.

Desde el primitivo punto de partida al nuevo punto de partida, Oeste 27 grados 54 minutos Norte y 202,77 metros.

Desde el nuevo punto de partida, en dirección Oeste 48 grados Sur y a 100 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Oeste 48 grados Sur y a 100 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 200 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 100 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 100 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 200 metros, se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca, en dirección Sur 48 grados Este, y a 100 metros, se colocará la 10 estaca.

Desde la 10 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 200 metros, se colocará la 11 estaca.

Desde la 11 estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se colocará la 12 estaca.

Desde la 12 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 100 metros, se colocará la 13 estaca.

Desde la 13 estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se colocará la 14 estaca.

Desde la 14 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 100 metros, se colocará la 15 estaca.

Desde la 15 estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se colocará la 16 estaca.

Desde la 16 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 100 metros, se colocará la 17 estaca.

Desde la 17 estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 800 metros, se colocará la 18 estaca.

Desde la 18 estaca, en dirección Oeste 48 grados Sur y a 1.800 metros, se colocará la 19 estaca.

Desde la 19 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 200 metros, se colocará la 20 estaca.

Desde la 20 estaca, en dirección Oeste 48 grados Sur y a 400 metros, se colocará la 21 estaca.

Desde la 21 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 700 metros, se colocará la 22 estaca.

Desde la 22 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 400 metros, se colocará la 23 estaca.

Desde la 23 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 200 metros, se colocará la 24 estaca.

Desde la 24 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 300 metros, se colocará la 25 estaca.

Desde la 25 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 300 metros, se colocará la 26 estaca.

Desde la 26 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 200 metros, se colocará la 27 estaca.

Desde la 27 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 100 metros, se colocará la 28 estaca.

Desde la 28 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 100 metros, se colocará la 29 estaca.

Desde la 29 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 200 metros, se colocará la 30 estaca.

Desde la 30 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 300 metros, se colocará la 31 estaca.

Desde la 31 estaca, en dirección Norte 48 grados Oeste y a 100 metros, se colocará la 32 estaca.

Desde la 32 estaca, en dirección Este 48 grados Norte y a 200 metros, se colocará la 33 estaca.

Desde la 33 estaca, en dirección Sur 48 grados Este y a 100 metros, se vuelve al nuevo punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 258 hectáreas o pertenencias demarcadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1958 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará, con el programa establecido, las actividades en la zona, siendo preciso para realizar su explotación que se cumplan previamente los requisitos señalados por la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Electra Agüera, S. A.»

con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de oposición presentado por don Saturnino Sobera Peña, en nombre y representación de «Electra Cabo el Mar», alegando, entre otras cosas, que la zona para cuyo suministro de energía se solicita la instalación de la línea, objeto de este expediente, está electrificada en su totalidad por dicha Empresa; la Orden de este Ministerio de 27 de mayo de 1970 en la que se ratifica una vez más la inexistencia de exclusiva o monopolio para la distribución de energía eléctrica; el informe favorable a la solicitud de «Electra Agüera, S. A.», emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en resoluciones sobre materia eléctrica, en base a que los servicios prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y atención de los mercados.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Agüera, S. A.», la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, tensión 5/13,2 KV.; conductores cable de Almelec de 54,60 milímetros cuadrados cada uno; aisladores rígidos, apoyos de hormigón, origen apoyo penúltimo de la línea a E. T. D. de Carranza-La Tejera en Concha (Carranza) y término en el C. T. número 1 de Lanestosa, después de alimentar, mediante una derivación desde el apoyo número 60, el C. T. número 2 de la misma localidad; longitud, 7.999 metros, quedando previstas para instalar diversas derivaciones que alimentarán los centros de transformación de los pueblos cercanos a la línea objeto de esta autorización, cuyas instalaciones serán objeto de su correspondiente autorización.

La finalidad de esta línea será la de abastecer reglamentariamente el mercado de su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huelva, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., que unirá la subestación de la central térmica «Cristóbal Colón» con la subestación «Dehesa», en Riotinto (Huelva), al objeto de asegurar la distribución en toda la zona de Riotinto.

La línea será trifásica a 220 KV., simple circuito, de una longitud de 77 kilómetros, aproximadamente, conductores aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección total y dos cables de tierra de acero galvanizado de 49,4 milímetros cuadrados, aislamiento con cadenas de 10 elementos «Esperanza» número L510 y apoyos constituidos por torres metálicas.

La nueva subestación de «Dehesa» de Riotinto fué autorizada por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 11 de junio de 1966. La nueva línea que se autoriza irá unida a barras de 220 KV., que se instalarán en su día en la subestación citada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.